

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS RAFAEL GARRIDO

PREÁMBULO

La «Asociación de Padres de Familia del Colegio Sagrada Familia» se constituyó el 21 de febrero de 1975, inscribiéndose como tal así como sus correspondientes estatutos en el Registro de Asociaciones de ZARAGOZA con el número 370 y en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 15.014; todo ello al amparo de la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964; en este marco ha venido desarrollando su actividad hasta hoy.

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE) y del Real Decreto 1533/1986 de 11 de julio (BOE, 29-7-86) por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, se hizo necesario adaptar nuestros Estatutos a las normas vigentes citadas, modificándose en la Asamblea de 1988.

Posteriormente, y con la finalidad de que las Agrupaciones Deportivas y otros posibles Grupos formados por padres de alumnos y reconocidos por la Asamblea, estuvieran representados en la Junta, se procedió a una modificación del Artículo 5, en la Asamblea de 1999.

La publicación de la ley Orgánica 1/2002 del derecho de asociacionismo, y la necesaria adaptación a ella, así como la adecuación a los nuevos tiempos hacen necesaria esta modificación de estatutos.

La presente redacción es la resultante de las adaptaciones y modificaciones señaladas.

Zaragoza a 6 de abril de 2005.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación.

Con la denominación Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Sagrada Familia “RAFAEL GARRIDO” se constituye una Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Sagrada Familia, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2. Fines

La Asociación de padres como estamento que es de la Comunidad Educativa asume como finalidad fundamental la de colaborar en la acción educativa del Colegio en orden a que sus hijos reciban educación integradora de la personalidad, social y comprometida en la construcción del mundo, ética y abierta a lo trascendente, de acuerdo con lo definido en el Ideario (Carácter Propio) del Colegio y respetando las normas legales vigentes.

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Asistir a los padres, tutores o representantes legales de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar con las actividades educativas del centro.
- c) Promover la participación de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos en la gestión del Centro, a través de los órganos previstos al efecto de la legislación vigente.
- d) Asistir a los padres de los alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el Control y gestión del Centro según lo establecido en la Ley Orgánica del Derecho de Educación.
- e) Facilitar la representación y la participación de los padres de los alumnos en el Consejo Escolar y en otros órganos colegiados.
- f) Organizar y gestionar los servicios y actividades relacionadas con la educación de sus hijos.
- g) Colaborar con el Equipo Directivo del Colegio en la elaboración, aplicación y evaluación del Proyecto Educativo anual y en la promoción de las actividades educativas complementarias y extraescolares.

Artículo 3. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que aprueben la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 4. Domicilio y Ámbito

La Asociación establece su domicilio social en Zaragoza, Pº Infantes de España, nº 4, DP 50012, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la ciudad de Zaragoza.

CAPITULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5. Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA

Artículo 6. Naturaleza y composición. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y 4 Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 4 años. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Existirá también un vocal por cada uno de los grupos o comisiones del APA.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 7. Procedimientos para la elección y sustitución de miembros

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los miembros de la asociación, previa designación por mayoría de los miembros de la Junta Directiva y que deberá ser ratificada en la próxima Asamblea General Ordinaria que se convoque, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 8. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de 1/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista 1/3 de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 9. Facultades de la Junta Directiva

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Colaborar estrechamente con los otros estamentos de la Comunidad Educativa (Dirección del Colegio, Profesores, Personal no docente, Agrupación Deportiva, y Alumnos) en la acción educativa.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- h) Reconocer a las diversas agrupaciones o comisiones de asociados así como coordinar y dirigir la labor de dichas Comisiones de Trabajo.
- i) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 10 - El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

Artículo 11 - El Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 12 - El Secretario

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 13 - El Tesorero

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 14 - Los Vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que representen o que la propia Junta les encomiende

Artículo 15- Vacantes

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO IV ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 17- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La ordinaria se celebrará tantas veces como sea convocada por la Junta Directiva y, al menos, una vez al año durante el primer trimestre del curso escolar; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley y previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al 25 por 100.

Artículo 18- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 4 días y en segunda convocatoria ½ hora después.

Por razones de urgencia, aprobada por la Junta Directiva, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 19. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 20- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 21- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPITULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 22- Requisitos para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación todos los padres y madres, tutores o representantes legales de los alumnos matriculados en el Centro, siempre que lo soliciten por escrito y abonen las cuotas que se establezcan.

Artículo 23- Causas de pérdida de la condición de asociado.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por baja en el Centro de los hijos o pupilos.
- c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas.
- d) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.
- e) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiéndose ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 24- Derechos de los asociados

- a) Elegir y ser elegidos para todas las funciones representativas de la Asociación
- b) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- c) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- e) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 25- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

CAPITULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26 - Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27 - Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el 31 de agosto de cada año.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias, y derramas.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

CAPITULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 29. La asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICION

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.